El futuro es de todos

Cancillería
Consulado de Colombia en Mérida

Ruta de Atención para Mujeres Víctimas de Violencia

Consulado de Colombia en Mérida

1.- AUTORIDADES COMPETENTES COMO ÓRGANOS RECEPTORES DE DENUNCIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO MÉRIDA:

- **PREFECTURAS Y JEFATURAS CIVILES:** cuentan con un funcionario policial especializado para recibir denuncias de violencia contra la mujer, ubicadas a lo largo y ancho de la ciudad, ubicada por las parroquias existentes.

- **FISCALÍA Nº 20 CON COMPETENCIA PARA LA DEFENSA DE LA MUJER:** recepción de denuncias sobre cualquier tipo de violencia contra la mujer. De ser el caso, solicita medidas de protección y medidas cautelares y reconocimientos médicos legales a favor de la víctima, con garantía de derechos.

- **INSTITUTO MÉRIDEÑO DE LA MUJER Y LA FAMILIA (IMMFA)**

Cuenta con un funcionario policial en sus instalaciones para recibir denuncia. Brinda atención primaria (orientación, sensibilización y apoyo a la víctima de violencia, a través de un equipo multidisciplinario para brindar Asesoría, Atención Psicológica, cuentan con un Promotor Social, un Trabajador Social).

- **COMANDO DE LA POLICÍA DE MÉRIDA:** cuentan con un funcionario policial especializado para recibir denuncias de violencia contra la mujer.

Distribuidos en cuadrantes de paz a lo largo y ancho de la ciudad.

1.1. FUNCIONES DE LAS OFICINAS PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

Los órganos receptores de denuncias deberán otorgar a las mujeres víctimas de los hechos de violencia un trato digno de respeto y apoyo acorde a su condición de afectada, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir. En consecuencia, deberán:

1. Asesorar a las mujeres víctimas de violencia sobre la importancia de preservar las evidencias.

2. Proveer a las mujeres agredidas información sobre los derechos que la Ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.

3. Elaborar un informe de aquellas circunstancias que sirvan al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia.

4. Cualquier otra información que los órganos receptores consideren importante señalarle a la mujer en situación de violencia para su protección".

5. Los órganos receptores deben recibir todas las denuncias y narrar los hechos en el expediente que deben sustanciar.

6. En un lapso perentorio de quince (15) días continuos el órgano receptor de denuncias debe desprenderse del expediente, enviándolo al Ministerio Público (Fiscalía) para que continúe la investigación, al ser éste el titular de la acción penal.

7. Continuar la atención especializada de la mujer víctima en los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles.

1.2. ¿QUÉ ATENCIÓN BRINDAN LOS ORGANISMOS ANTE LOS CUALES SE DENUNCIA?

Orientaciones que recibe la mujer víctima de violencia, al llegar a la oficina de recepción de denuncias de violencia contra la mujer.

El manual "Recomendaciones para optimizar la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres" elaborado por la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA, 2012, indica claramente las orientaciones que el funcionario público debe dar a la víctima, para que pueda continuar con la denuncia y las acciones que de ella se desprendan, además de informarle claramente acerca de sus derechos humanos y los pasos y etapas del proceso penal,

que se inicia con la denuncia. Señala que se le debe orientar para:

• Brindar toda la información, de la manera más detallada posible, para la instrucción del expediente.

• Estar preparada ante posibles intentos de manipulación o chantaje, por parte de su presunto agresor o de familiares, para que se sienta culpable por la privación de libertad de su pareja o por dejarlo, solicitar su salida de la casa o denunciarlo, en los casos de violencia doméstica; en estas situaciones, quienes manipulan no consideran el peligro que corre su vida o la de sus hijos e hijas. Debe insistirse en que el presunto agresor debe asumir la responsabilidad de sus actos, así esto implique la privación de libertad. Igualmente, en los casos de violencia que no sean de pareja, es importante que la mujer no se sienta culpable por las acciones que el sistema de justicia emprenda en contra del presunto agresor o agresora.

• Leer el expediente para verificar y estar al tanto del procedimiento.

• Comprender que no hay posibilidad de negociar o conciliar con su presunto agresor o agresora, tomando en cuenta que sus derechos humanos no pueden negociarse.

• Llevar un diario de las diligencias y resultados en torno al caso, así como de nuevos actos de violencia que puedan ocurrir, posterior a las medidas de protección y seguridad. Mantener en un lugar seguro una carpeta con todos los recaudos o constancias originales que le sean entregadas, así como otra con las fotocopias, indicándole que se las puede dejar a una persona de confianza para prevenir extravíos o deterioros por parte del presunto agresor.

• Solicitar que se le expidan por escrito constancias, cada vez que se presente en una institución pública (por ejemplo, las medidas de protección y seguridad).

• Informar a los servidores y servidoras públicas que llevan su caso, de cualquier situación extraña o nueva que se presente.

• En los casos de violencia de pareja: explicar a sus hijos e hijas, con claridad, lo que sucede. Si estos están siendo manipulados o desinformados por su padre en los casos de violencia doméstica, puede solicitar que se revise el régimen de convivencia; no sentirse mal porque sus hijos e hijas quieren a su padre y lo necesitan, aclarando que su comportamiento es inaceptable, que hay un procedimiento legal iniciado por la conducta violenta de la cual debe asumir la responsabilidad y son las instituciones del Estado que están actuando; no insultar o menospreciar a su padre, en presencia de los hijos e hijas.

• No dejarse engañar por amenazas o supuestos conocimientos legales, después de la denuncia, porque el presunto agresor tratará de confundirla

bajo la falsa creencia de que puede zafarse del proceso penal que se ha iniciado en su contra.

• No firmar nada, no confiar en promesas o palabras de terceros o allegados que interceden o se involucran acercándose de manera espontánea; como la víctima no conoce sus intenciones, debe buscar o consultar con los servidores y servidoras públicas la situación o, en su defecto, tratar de recibir orientación de profesionales especialistas en violencia contra las mujeres.

• No aceptar opiniones de gente que no conoce la situación, quienes de manera superficial pueden indicar o sugerir soluciones que podrían colocar a la víctima o su familia en riesgo.

• Desconfiar de los documentos o supuestos arreglos que intuya le son desventajosos, o signifiquen la renuncia a sus derechos económicos o patrimoniales, bajo la falsa creencia que el presunto agresor la dejará de violentar. En algunos casos, a pesar de que las mujeres violentadas ceden, continúan en zozobra y/o en riesgo.

• No asombrarse si hay personas familiares y allegadas que no crean su versión de los hechos; no perder energías tratando de que le crean, o tratando de ganar aliados o aliadas. Eso implica un desgaste adicional y la dispersión de sus esfuerzos.

• No menospreciarse, castigarse o auto-insultarse por las situaciones de violencia o sus reacciones, ya que son producto de condiciones nada favorables para su salud física y/o mental y es normal que se sienta torpe, desorientada, confundida, con miedo o paralizada; lo importante es comprender que hay que organizarse y actuar.

• Saber que, una vez aplicadas las medidas de protección y seguridad, la víctima tiene derecho a denunciar si su presunto agresor continúa con nuevos actos de violencia, así como a que se le apliquen nuevas medidas de protección y seguridad.

• Explicar a las personas allegadas, sean familiares, amistades o de la comunidad donde reside o labora, la situación por la que está pasando, para que pueda contar con su apoyo en caso de emergencias.

1.3.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y ACCESO A LA JUSTICIA QUE PUEDEN SER CONFERIDAS A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA

Medidas de seguridad y protección: son aquellas que impone la autoridad competente señalada en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, para salvaguardar la vida, proteger la integridad física, emocional, psicológica y los bienes patrimoniales de las mujeres víctimas de violencia. Son de naturaleza preventiva, evitando así nuevos

actos de violencia y serán de aplicación inmediata por los órganos receptores de denuncias y pueden ser:

1. Referir a las mujeres agredidas que así lo requieran, a los centros especializados para que reciban la respectiva orientación y atención.

2. Tramitar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijos e hijas que requieran protección a las casas de abrigo. En los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia, implique amenaza inminente o violación de derechos previstos en esta Ley. La estadía en las casas de abrigo tendrá carácter temporal.

3. Ordenar la salida del presunto agresor de la residencia común, independientemente de su titularidad, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad integral: física, psíquica, patrimonial o la libertad sexual de la mujer, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia, autorizándolo a llevar sólo sus efectos personales, instrumentos y herramientas de trabajo. En caso de que el denunciado se negase a cumplir con la medida, el órgano receptor solicitará al tribunal competente la confirmación y ejecución de la misma, con el auxilio de la fuerza pública.

4. Reintegrar al domicilio a las mujeres víctimas de violencia, disponiendo la salida simultánea del presunto agresor, cuando se trate de una vivienda común.

5. Prohibir o restringir al presunto agresor el acercamiento a la mujer agredida; en consecuencia, imponer al presunto agresor la prohibición de acercarse al lugar de trabajo, de estudio y residencia de la mujer agredida.

6. Prohibir que el presunto agresor, por sí mismo o por terceras personas, realice actos de persecución, intimidación o acoso a la mujer agredida o algún integrante de su familia.

7. Solicitar al órgano jurisdiccional competente la medida de arresto transitorio.

8. Ordenar el apostamiento policial en el sitio de residencia de la mujer agredida por el tiempo que se considere conveniente.

9. Retener las armas blancas o de fuego y el permiso de porte, independientemente de la profesión u oficio del presunto agresor, procediendo a la remisión inmediata al órgano competente para la práctica de las experticias que correspondan.

10. Solicitar al órgano con competencia en la materia de otorgamiento de porte de armas, la suspensión del permiso de porte cuando exista una amenaza para la integridad de la víctima,

11. Imponer al presunto agresor la obligación de proporcionar a la mujer

víctima de violencia el sustento necesario para garantizar su subsistencia, en caso de que ésta no disponga de medios económicos para ello y exista una relación de dependencia con el presunto agresor, esta obligación no debe confundirse con la obligación alimentaria que corresponde a los niños, niñas y adolescentes, y cuyo conocimiento compete al Tribunal de Protección.

12. Solicitar ante el juez o la jueza competente la suspensión del régimen de visitas al presunto agresor a la residencia donde la mujer víctima esté albergada junto con sus hijos o hijas.

Medidas cautelares: el Ministerio Público podrá solicitar al Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de control, audiencia y medidas, o en funciones de juicio, si fuere el caso, las siguientes medidas cautelares:

1. Arresto transitorio del agresor hasta por cuarenta y ocho horas que se cumplirá en el establecimiento que el tribunal acuerde,

2. Orden de prohibición de salida del país del presunto agresor, cuyo término lo fijará el tribunal de acuerdo con la gravedad de los hechos.

3. Prohibición de enajenar y gravar bienes de la comunidad conyugal o concubinaria, hasta un cincuenta por ciento (50%).

4. Prohibición para el presunto agresor de residir en el mismo municipio donde la mujer víctima de violencia haya establecido su nueva residencia, cuando existan evidencias de persecución por parte de éste.

5. Allanamiento del lugar donde se cometieron los hechos de violencia.

6. Fijar una obligación alimentaria a favor de la mujer víctima de violencia, previa evaluación socioeconómica de ambas partes.

7. Imponer al presunto agresor la obligación de asistir a un centro especializado en materia de violencia de género.

8. Cualquier otra medida necesaria para la protección personal, física, psicológica y patrimonial de la mujer víctima de violencia.

1.4.- POSIBLES SANCIONES AL INFRACTOR DE LA LEY

Indemnización: todos los hechos de violencia previstos en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, acarrearán el pago de una indemnización a las mujeres víctimas de violencia o a sus herederos y herederas en caso de que la mujer haya fallecido como resultado de esos delitos, el monto de dicha indemnización habrá de ser fijado por el órgano jurisdiccional especializado competente, sin perjuicio de la obligación de pagar el tratamiento médico o psicológico que necesitare la víctima.

Reparación: quien resultare condenado por los hechos punibles previstos en Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, que haya ocasionado daños patrimoniales en los bienes muebles e inmuebles de las mujeres víctimas de violencia, estará obligado a repararlos con pago de los deterioros que hayan sufrido, los cuales serán determinados por el órgano jurisdiccional especializado competente. Cuando no sea posible su reparación, se indemnizará su pérdida pagándose el valor de mercado de dichos bienes.

Indemnización por acoso sexual: quien resultare responsable de acoso sexual deberá indemnizar a la mujer víctima de violencia en los términos siguientes:

1. Por una suma igual al doble del monto de los daños que el acto haya causado a la persona acosada en su acceso al empleo o posición que aspire, ascenso o desempeño de sus actividades.

2. Por una suma no menor de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) ni mayor de quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.), en aquellos casos en que no se puedan determinar daños pecuniarios. Cuando la indemnización no pudiere ser satisfecha por el condenado, motivado por estado de insolvencia debidamente acreditada, el tribunal de ejecución competente podrá hacer la conversión en trabajo comunitario a razón de un día de trabajo por cada unidad tributaria.

Penas accesorias: en la sentencia condenatoria se establecerán expresamente las penas accesorias que sean aplicables en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de los hechos objeto de condena. Son penas accesorias:

1. La interdicción civil durante el tiempo de la condena en los casos de penas de presidio.

2. La inhabilitación política mientras dure la pena,

3. La sujeción a la vigilancia de la autoridad por una quinta parte del tiempo de la condena, desde que ésta termine, la cual se cumplirá ante la primera autoridad ovil del municipio donde reside.

4. La privación definitiva del derecho a la tenencia y porte de armas, sin perjuicio que su profesión, cargo u oficio sea policial, militar o de seguridad.

5. La suspensión o separación temporal del cargo o ejercicio de la profesión, cuando el delito se hubiese cometido en ejercicio de sus funciones o con ocasión de éstas, debiendo remitirse copia certificada de la sentencia al expediente administrativo laboral y al colegio gremial correspondiente, si fuera el caso.

Programas de orientación: quienes resulten culpables de hechos de violencia en contra de las mujeres deberán participar obligatoriamente en programas de orientación, atención y prevención dirigidos a modificar sus conductas violentas y evitar la reincidencia. La sentencia condenatoria establecerá la modalidad y duración, conforme los límites de la pena impuesta.

Trabajo comunitario: si la pena a imponer no excede de dieciocho meses de prisión y la persona condenada no es reincidente, el órgano jurisdiccional en funciones de ejecución, podrá sustituir la misma por trabajo o servicio comunitario, entendiéndose como tal, aquellas tareas de interés general que la persona debe realizar en forma gratuita, por un período que no podrá ser menor al de la sanción impuesta, cuya regularidad podrá establecer el tribunal sin afectar la asistencia de la persona a su jornada normal de trabajo o estudio. Las tareas a que se refiere este artículo deberán ser asignadas según las aptitudes ocupacionales de la persona que cumple la condena, en servicios comunitarios públicos, privados o mixtos. Si la persona condenada no cumple con el trabajo comunitario, el tribunal de ejecución, previa audiencia con las partes podrá ordenar el cumplimiento de la pena impuesta en la sentencia condenatoria. La ausencia de la mujer víctima de violencia en dicha audiencia no impedirá su realización.

Lugar de cumplimiento de la sanción: los responsables por hechos de violencia cumplirán la sanción en el sitio de reclusión que designe el tribunal, el cual debe disponer de las condiciones adecuadas para el desarrollo de los programas de tratamiento y orientación previstos en esta Ley.

Comunicación con el Consulado:

Adriana Astrid Albarracín Castillo – Encargada de Funciones Consulares

cmerida@cancilleria.gov.co